

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00272-00
Accionante : Diego Alexander Cortes Jiménez
Accionado : Secretaría de Movilidad de Itaguí
Asunto : Remite Por Competencia

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

El señor Diego Alejandro Cortés Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.835, actuando en nombre propio, promueve medio de control de cumplimiento en contra de la **Secretaría de Movilidad de Itaguí**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Del estudio de la solicitud, se observa este Despacho adolece de competencia territorial para conocer del asunto de la referencia, como se explicará.

CONSIDERACIONES:

El artículo 87 de la Constitución Política consagra la acción de cumplimiento en los siguientes términos:

*“Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.
En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido”.*

La Ley 393 de 1997 que reglamentó el citado artículo 87 de la Constitución Política en su artículo 3º dispone:

*“ARTICULO 3o. Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del demandante**”. (Negrillas del Despacho).*

El numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A., prevé que los jueces administrativos de primera instancia son competentes para conocer:

“De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de los Juzgados Administrativos en los asuntos de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos se determinará por el domicilio del demandante y como quiera que el demandante indica como lugar de notificaciones: Itaguí Calle 76 No. 66 -110

Vereda Ajizal (presentó la demanda dirigida al Juez Contencioso de Itagüí-Reparto), este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Es así, que en aplicación a lo previsto en los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 1 literal b del Acuerdo No. PSAA06-3578 de 29 de agosto de 2006 “que modifica el acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006”¹, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario remitir el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Medellín² para que conozca por competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE la falta de competencia territorial** para conocer, tramitar y decidir el presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, promovido por el señor Diego Alejandro Cortés Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.835, contra la **Secretaría de Movilidad de Itagüí**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín (Reparto), conforme con lo expuesto en la parte motiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

² “**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el numeral primero del artículo primero del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, el cual quedará así:

b. El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

Abriaquí

(...)

Itagüí

(...)”

³ joha-304@hotmail.com

demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6c7807e60eb445186e8ad24c930f162acae4e97d0c789e4ecfaef7c93ad66b

Documento generado en 22/09/2021 08:52:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**